



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAUDAL DE LAS AGUAS  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06874**

**Ciudad de México, a 03 SEP 2019**

**ING. JOSÉ ADALBERTO VEGA REGALADO**

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ

CARRETERA JALAPA-VERACRUZ KM 0+700

COL. SAHOP, C.P. 91190

XALAPA, VERACRUZ

TELÉF. 01 (228) 81869061 y 8125269

Correo electrónico: adalberto.vega@sct.gob.mx

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"**, promovido por el **Centro SCT Veracruz**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el Municipio de Xico, estado de Veracruz, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 01 de febrero de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Veracruz, el oficio número SCT.6.29-0273 de fecha 29 de enero del mismo año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 08 de febrero de 2019, mediante el cual el **promoviente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **30VE2019VD015**.
- II. Que el 14 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/007/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 1 de 19





el período comprendido del 07 al 13 de febrero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 18 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SCT.629-500 de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "*Diario AZ Xalapa, Veracruz*", en el estado de Veracruz, de fecha 06 de febrero de 2019, en la página 6A General, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el 22 de febrero de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.htm>.
- V. Que el 08 de marzo y 17 de abril de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEOPAMEIA<sup>1</sup> y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/01942	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	El 24 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-0627 del 21 de marzo del mismo año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión respecto al <b>proyecto</b> .
SGPA/DGIRA/DG/01941	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	El 03 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número F00.7.DRPCGM/0183/2019 del 02 de abril del mismo año, mediante el cual la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, de la CONANP

<sup>1</sup> Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

<sup>2</sup> Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 2 de 19



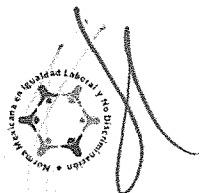


Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
		emitió su opinión respecto al <b>proyecto</b> .
17 de abril 2019		
SGPA/DGIRA/DG/03127	Instituto Nacional de Antropología e Historia	El 10 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número 401.3S.2-2019/1570 del 06 de mayo del mismo año, mediante el cual el INAH emitió su opinión respecto al <b>proyecto</b> .

- VI. Que el 17 de abril de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/03121, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su RLGEPPAMEIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el 14 de mayo de 2019.
- VII. Que el 04 de julio de 2019, esta DGIRA mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05128, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, informara si para el área de pretendida ubicación del **proyecto** y/o para el **promoviente**, existía algún procedimiento administrativo instaurado y de ser el caso, informara a esta Unidad Administrativa.
- VIII. Que a la fecha en que se emite el presente oficio no se ha recibido opinión de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, respecto al **proyecto**.
- IX. Que el 06 de agosto de 2019, feneció el plazo para que el **promoviente** presentara a esta DGIRA la información adicional requerida por medio del oficio número oficio SGPA/DGIRA/DG/03121, del 17 de abril del mismo año referido en el Resultando VI del presente, dentro del término de **sesenta (60) días** contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el 14 de mayo de 2019. De tal efecto, y como quedó consignado en el oficio de solicitud de información adicional emitido por esta DGIRA, una vez transcurrido el plazo de **sesenta (60) días** sin que la información adicional haya sido entregada por el **promoviente**, se procede a resolver lo que a derecho corresponda con la información con que se cuente y que puede ser considerada.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 3 de 19





- X. Que el 23 de agosto de 2019, mediante el Oficio número SCT.6.29-3399 del 26 de julio del mismo año, el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada en el Resultando **VI** del presente, en la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, misma que fue remitida a esta DGIRA el 02 de septiembre de 2019, sin embargo, tal como fue establecido en el Resultando **IX**, el plazo otorgado para su presentación venció el 06 de agosto de 2019, por lo que no puede ser considerada en la evaluación del **proyecto** y se procede a resolver con la información con que se cuenta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos B) y R) fracción I del RLGEEPAMEIA, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación conforme con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>3</sup> (LCPAF) que implica la realización de obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz  
Página 4 de 19





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CACIQUILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06874**

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación número DGIRA/007/19, el 14 de febrero de 2019, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 28 de febrero de 2019 y durante el período del 14 al 28 de febrero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

#### **Descripción del proyecto.**

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente que inicia en el km 4+730, en el Municipio de Teocelo, Estado de Veracruz, sobre el cauce del río Texolo, la superficie total a utilizar para la construcción del **proyecto** será de 212.85 m<sup>2</sup>.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 5 de 19





Cabe señalar que el puente que se pretende construir sobre el camino San Marcos de León – Xico - Teocelo, ubicado en el Km 4+730, Municipio de Xico, Veracruz, actualmente cuenta con un puente provisional para paso peatonal y de algunos vehículos ligeros, el puente a construir sustituirá a la estructura citada, pero sin que sea removida, modificada o afectada, toda vez que dicho puente se encuentra actualmente protegido por el Instituto Nacional de Antropología.

El **proyecto** tendrá las siguientes características de construcción:

Concepto	Valor
<b>Puente</b>	
Longitud	92.36 m
Claros	3 con dos apoyos
Ancho de calzada	7 m
Ancho total	9 m
Tipo de trabe	ASHTO Tipo IV
Número de traves	18
Número de carriles	2
Espesor de carpeta	0.10 m

El **proyecto** tendrá un ancho total de 9 m (considerando los parapetos), y ancho de calzada de 7 m, la losa será de concreto reforzada colada en sitio, sin peralte, pero con bombeo de 2%. Estará formado por 3 tramos de losa de concreto armado de 18 cm de espesor, estas se encuentran armadas sobre cinco traves de concreto pretensado simplemente apoyadas con una longitud de 92.36 m. Tendrá 40 torones de ½ pulgada, distribuidos en el bulbo del patín inferior en tres lechos, estos mismos en sus extremos son encamisados para eliminar la adherencia al concreto, para proporcionar la contra flecha requerida por el diseño. Las traves serán apuntaladas en sus extremos sobre apoyos de neopreno de 30 cm x 40 cm con una altura de 4.1 cm y de 30 cm x 40 cm con una altura de 5.7 cm.

La subestructura estará formada por dos estribos de concreto armado, formados por cabezal con diafragma, bancos y topes de concreto reforzado de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$  y muros con aleros y zapata de cimentación, la profundidad de desplante y capacidad de carga están apegadas a las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 6 de 19





El gasto de diseño por la sección hidráulica considerado para la construcción del puente vehicular es de 565.08 m<sup>3</sup>/s, y se obtuvo considerando una velocidad crítica de 3.93 m/s.

La construcción del puente se realizara mediante elementos fabricados en sitio, a excepción de las traveses, las cuales serán elaboradas en un patio destinado a ello. El procedimiento constructivo iniciara mediante la localización y trazo de los apoyos, utilizando equipo topográfico, inmediatamente después se realizara la perforación de los mismos, se comenzará el armado y colocación de cimbrado para la fabricación de caballetes y pilotes, los cuales servirán de apoyo para traveses y losas. La fabricación de las traveses se realizará en un patio destinado a ello, debido a que su fabricación debe ser en un lugar perfectamente nivelado, este procederá mediante el armado de traveses, cimbrado y posteriormente su colado mediante concreto hidráulico.

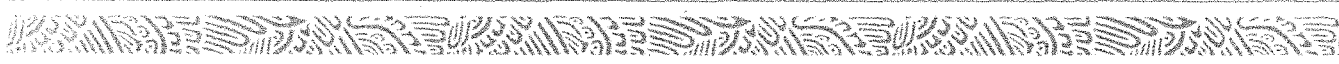
Una vez alcanzada la resistencia permitida, se realizara su traslado mediante el uso de grúas y una cama baja, hasta el sitio de colocación, una vez ahí y previamente la colocación de neoprenos en los bancos de apoyo se realizara el montaje de traveses, teniendo en cuenta su alineamiento y soporte. Terminado el montaje, se comenzara el cimbrado, armado de losas, verificando detalladamente su espesor y separación del acero de refuerzo. El colado de losas se realizará mediante concreto hidráulico premezclado de f'c=250 kg/cm<sup>2</sup> y mediante el uso de bombas telescópicas, para poder llegar hasta la altura deseada. Posteriormente se realizará la construcción de losas de acceso, guarniciones y parapeto para así finalmente realizar el tendido de carpeta asfáltica.

El **proyecto** se ubicará particularmente en el municipio de Teocelo, Estado de Veracruz, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas	
Latitud	19°24'59.07"N
Longitud	97°00'23.21"O

En relación con la descripción del **proyecto**, esta DGIRA identificó diversas deficiencias de la información contenida en el Capítulo II de la **MIA-P**, razón por la que le requirió al **promoviente** mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03121 de fecha 17 de abril de 2019, aclarar diversos puntos en relación al mismo, entre los cuales destacan: presentar la ubicación geográfica de todo el trazo del puente propuesto, incluyendo las correspondientes al área donde se ubicará el almacén, el patio y el área para los elementos

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz  
Página 7 de 19





fabricados, descripción de las obras y actividades a efectuar en la zona federal del río Texolo, así como la superficie de incidencia y sus coordenadas geográficas.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para identificar en su totalidad las características del **proyecto**, así como los alcances de las mismas y su ubicación, toda vez que el **promoviente** no presentó la información adicional solicitada mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/3121 de fecha 17 de abril de 2019.

Con base en lo anterior, esta DGIRA determina que el **promoviente** en este capítulo no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto al **proyecto**, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción II de su RLGEEPAMEIA.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

a) De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la **MIA-P** ingresada, el **proyecto** será construido por la federación a través del **Centro SCT Veracruz**, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), se considera una vía general de comunicación la construcción del puente vehicular denominado "El Piojito II" que incide en la zona federal del río Texolo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I del RLGEEPAMEIA.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 8 de 19







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06874**

- b) El **proyecto** se encuentra dentro del **Sitio Ramsar Área 1601 denominado "Cascadas de Texolo y su entorno"**<sup>4</sup>, y le es aplicable lo dispuesto con el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Xico**<sup>5</sup>.

Al respecto, esta DGIRA en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/3121 de fecha 17 de abril de 2019, indicó lo siguiente:

2. *Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo:*

- a) *Realizar la vinculación jurídica con la ficha del **Sitio Ramsar Área 1601 denominado "Cascadas de Texolo y su entorno"**, y con el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Xico**, así, como con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en donde se precise cómo el proyecto dará cumplimiento con los lineamientos establecidos en dichos instrumentos normativos.*

Asimismo, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, de la CONANP en su Oficio No. FOO.7 DRPCGM/0183/2019 de fecha 02 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

*"...Personal de esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México realizó una visita de campo el 22 de marzo del año en curso, con el propósito de cotejar la información contenida en la MIA-P presentada por el promovente.*

*Se pudo constatar que no existe inicio de obra o actividad alguna relacionada con el desarrollo del proyecto. En el sitio se observó un camino de pavimento asfáltico con estampado en bloques y no un camino de terracería, como fue descrito en la MIA-P. ...*

*El puente existente es de tipo viga con una longitud aproximada a 90 m, que contiene en la superestructura dos traveses de acero estructural con un peralte de aproximadamente 30" y concreto en la superficie de rodamiento con ancho de 3.0 m y banquetas de 0.5 m, la subestructura está compuesta de columnas metálicas construidas de manera artesanal de un peralte aproximado a 8.0 m tensada con placa en forma reticular y arriostrada con cable metálico como contraventeo. Con celosía a base de malla ciclónica.*

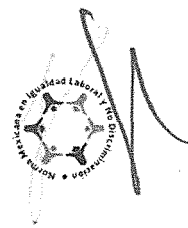
*Asimismo, por debajo del puente El Piojito II se observó un puente antiguo (del siglo XIX) construido a base de mampostería, de tres claros, con arco tipo bóveda, con longitud aproximada a 65 m y una superficie de rodamiento de 2.5 m de ancho construida a base de piedra bola con mortero.*

<sup>4</sup> Designado por la Convención sobre los Humedales el 11 de mayo de 2005.

<sup>5</sup> Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 29 de mayo de 2008.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 9 de 19





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06874

En los extremos de este puente de mampostería hay dos accesos que comunican con casas-habitación y lo que parece ser un beneficio de café. Así también hay una caída de agua al otro extremo del puente el Piojito.

Respecto de la vegetación encontrada en el sitio, ésta no corresponde con lo reportado en la MIA-P (dos árboles de *Bursera simaruba* y uno de *Leucaena leucocephala*). Se observó dominancia de elementos arbóreos de Haya (*Platanus mexicana*), acompañada por *Liquidambar* (*Liquidambar styraciflua*), *Ixpepe* (*Trema micrantha*), *Guarumo* (*Cecropia obtusifolia*), *Sauce* (*Salix sp.*), *Casuarina* (*Casuarina equisetifolia*), plantas de Plátano (*Musa sp.*), la presencia de diversas especies de pteridofitas y epífitas de los géneros *Tillandsia*, *Catopsis* y *Polipodium* y pasto no nativo.

Del análisis de la Información de la MIA-P se pudo apreciar lo siguiente:

- a) En el Capítulo II de la descripción del proyecto, falta el cuadro de coordenadas que permita conocer el trazo del puente que se va a construir, lo cual es relevante para determinar si afectará al puente de mampostería, las casas-habitación, el beneficio de café y el propio puente que se va a sustituir y que, a decir del promovente, es patrimonio del INAH...
- b) En el capítulo III referente a la vinculación del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y con la regulación del uso del suelo, se omite hacerlo con el Sitio Ramsar 1601 "Cascadas de Texolo y su entorno" con énfasis en cómo se garantizará que se mantengan las condiciones del sitio y no se modifique su carácter ecológico y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Xico, Veracruz.
- c) En el Capítulo IV relativo a la descripción de los aspectos generales del medio natural y socioeconómico falta la delimitación del sistema ambiental y la descripción precisa de las condiciones del sitio, pues como ya mencionó en párrafos anteriores, no corresponde con lo observado en la visita de campo.
- ...
- e) En el Capítulo VI el promovente propone un programa de reforestación con especies nativas en función del arbolado afectado por la obra (tres individuos arbóreos); se considera necesario que se haga el replanteamiento del mismo dado que la obra se encuentra dentro de un Sitio Ramsar donde se debe garantizar la conservación la integridad ecológica y de los elementos naturales que conforman el hábitat de la flora y fauna del bosque mesófilo de montaña.

En el mismo capítulo se reconoce la aiteración de la calidad del agua por rebabas, sobrantes y materiales que puedan caer al cuerpo de agua, proponiendo la instalación de barreras flotantes para la retención de contaminantes, la que no garantiza mantener la calidad del agua, por lo que se debe proponer alguna otra medida complementaria con el mismo propósito.

Conclusión: Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, esta Dirección Regional considera que para determinar la compatibilidad del proyecto con las disposiciones que le son aplicables en materia ambiental y de Humedales de Importancia Internacional

"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz  
Página 10 de 19

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06874**

15800

*(sitios Ramsar), el promovente debe presentar información adicional, misma que se enunció en los incisos a), b), e), d) y e) del apartado anterior.*

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa coincide con la CONANP, en el sentido que el **promovente** no presentó la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los instrumentos jurídicos en cita, por lo que no se cuenta con los elementos técnicos suficientes para identificar que el **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en la Ficha del Sitio Ramsar 1601 denominado "Cascadas de Texolo y su entorno", y con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Xico, por lo que se pronuncia imposibilitada para observar a cabalidad lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, en el cual se establece que para la obtención de la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la LGEEPA, quedará sujeta a lo que establezcan las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

De igual manera el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su oficio núm. 401.3S.2-2019/1570 de fecha 06 de mayo de 2019, indicó lo siguiente: "Al respecto me permito informarle que, por parte de esta Coordinación Nacional a mi cargo, se revisó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) publicada en el portal electrónico de la SEMARNAT. En el documento se describen las características generales y la ubicación del nuevo puente vehicular, pero no es posible consultar la planimetría de la estructura a construir, ni el trazo de la misma en el terreno. También se carece de un registro fotográfico a nivel del suelo.

*En el sitio del proyecto existen dos puentes que, por sus características y su temporalidad constructiva están catalogados como monumentos históricos. En consecuencia, cuentan con la protección de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.*

*Por lo anterior, para estar en posibilidades de emitir una opinión técnica acerca de la potencial afectación física o visual a ambos elementos de valor patrimonial, resulta indispensable contar con el proyecto constructivo de la nueva estructura, a fin de revisar y evaluar el diseño específico.*

*No omito mencionarle que el Instituto está en la mejor disposición de otorgar la asesoría técnica que se requiera por parte del promovente del proyecto, para cumplir con las disposiciones normativas en materia de protección y conservación patrimonial, de lo cual se derivará la autorización correspondiente."*

En relación a lo anterior, esta Dirección General toma en consideración los comentarios del INAH para el **proyecto**, integrándolos a la presente resolución, así como al expediente técnico de éste.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 11 de 19

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CASTILLO DE LEÓN  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 06874**

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. BOO.7.02.-062 de fecha 21 de marzo de 2019, señaló que "...se verificó la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", donde se observa que la obra propuesta cruza el río Texolo, que es una corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar la posible afectación de dicho cuerpo de agua, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Golfo Centro, los los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

*Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales".*

Al respecto, esta Unidad Administrativa toma en consideración los comentarios de la CONAGUA para el **proyecto**, integrándolos a la presente resolución, así como al expediente técnico de éste.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promovente**, como parte del Capítulo III de la **MIA-P** del **proyecto**, no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto a la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción III de su RLGEEPAMEIA.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

8. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Al respecto, y una vez analizado el Capítulo IV de la **MIA-P**, esta DGIRA identificó que el **promovente** no delimitó el sistema ambiental del **proyecto** y en consecuencia no realizó una adecuada caracterización de los componentes bióticos y abióticos que lo integran,

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 12 de 19

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06874**

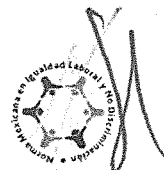
ya que si bien hizo referencia a un área de influencia, ésta solo correspondía a una superficie aproximada de 212.85 m<sup>2</sup>, la cual se estimó usando las dimensiones del **proyecto**, la distribución de obras y actividades a desarrollar, las cuales se encontrarían dentro de la misma área, dicha área resultó insuficiente para determinar los posibles impactos y restricciones potenciales del **proyecto**, así como su desempeño ambiental a través de sus distintas etapas; por lo anterior, esta DGIRA identificó que la información contenida en el Capítulo IV no proporcionaba información precisa para evaluar los posibles impactos ambientales que pudieran presentarse sobre componentes ambientales susceptibles de afectación; por lo que esta Unidad Administrativa solicitó al **promoviente** en la información adicional emitida a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/3121 de fecha 17 de abril de 2019, delimitar el SA del **proyecto**, señalando claramente los criterios ambientales empleados para tal fin, de igual manera se solicitó realizar nuevamente la descripción de los componentes y factores ambientales que integran al SA delimitado, específicamente los referentes a la vegetación presente en el área y las condiciones que guarda el río Texolo.

Al respecto, la delimitación del sistema ambiental del **proyecto**, resulta de suma importancia ya que es la base para caracterizar en forma integral los componentes ambientales presentes en dicho sistema, lo cual es fundamental e imprescindible en la evaluación que realiza esta autoridad de los impactos ambientales, toda vez que las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 12, enfocan su alcance al sistema ambiental y no al área en particular donde se ubicará el **proyecto**. Por lo cual esta DGIRA solicitó información adicional con el objeto de que el **promoviente** realizará la delimitación y descripción del sistema ambiental del **proyecto** basado en criterios técnicos y ecológicos que permitieran determinar el grado de homogeneidad o heterogeneidad que presenta el sistema ambiental y por lo tanto su complejidad e integración entre los componentes que lo constituyen. Lo anterior, con el fin de que el **promoviente** pudiera establecer las interacciones existentes con las obras y actividades del **proyecto**, así como la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales que las obras y/o actividades del **proyecto** pudieran generar.

En virtud de lo anterior, esta DGIRA determina que el **promoviente** en este capítulo no cumplió con la función de proporcionar la información adicional respecto a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, lo que conllevó a que no se cuente con

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz  
Página 13 de 19

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ANIVERSARIO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06874**

el sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo el análisis y evaluación integrales del presente **proyecto**, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizada la información vertida en los Capítulos V y VI contenidos en la **MIA-P**, y considerando que el **promovente** no presentó de manera correcta la información solicitada en los Capítulos anteriores, esta DGIRA concluye que tanto la identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales derivados del **proyecto**, así como el planteamiento de las medidas de mitigación correspondientes, se desarrollaron de manera general e insuficiente para los alcances del **proyecto**; asimismo, las medidas de mitigación propuestas no resultan suficientes, al no contar con la información requerida en los Capítulos II y IV, toda vez que esta condición repercutió directamente en la identificación y evaluación objetiva de los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende desarrollar, por lo que esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con base en lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente** no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como de las medidas preventivas y de mitigación inherentes a la realización del **proyecto**, por lo tanto no aportó los elementos suficientes para evaluar ambientalmente la viabilidad del **proyecto** en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 14 de 19

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CONSEJO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06874**

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA identificó que en la información contenida en el Capítulo VII de la **MIA-P**, el **promoviente** realizó un único pronóstico ambiental, en el cual se concluyó que de realizarse el **proyecto** con la implementación de las medidas de mitigación, el escenario se modifica de manera mínima y puntualmente; al respecto, esta Unidad Administrativa identificó que dicho pronóstico no realizaba una valoración objetiva sobre el estado de conservación de los componentes ambientales que se encuentran en el SA del **proyecto** y su posible evolución conforme a los escenarios de SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, razón por la que solicitó al **promoviente** en la información adicional emitida mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/3121 de fecha 17 de abril de 2019, replantear y desarrollar los pronósticos del SA considerando los escenarios de "*Sin el proyecto*", "*Con el proyecto pero sin las medidas correctivas*", y "*Con el proyecto y con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación*", brindando la información útil en la evaluación del desempeño ambiental, a partir de una proyección teórica que será comprobada durante su ejecución, por lo que el capítulo careció de un escenario sin proyecto que permita establecer la línea base para en su caso, comparar la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas por el **promoviente** a partir de los dos escenarios en los cuales se considera el desarrollo del **proyecto**, además de que como se indicó en el presente párrafo, ambos escenarios se construyeron a partir de información que no incluyó una valoración objetiva.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 15 de 19

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06874**

Sobre el particular, el **promovente** no presentó la información adicional solicitada en el oficio SGPA/DGIRA/DG/3121 de fecha 17 de abril de 2019, lo cual resultaba importante para conocer el estado de conservación del SA del **proyecto** bajo los diferentes escenarios planteados, lo que imposibilitó que esta Unidad Administrativa analizara y evaluara de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**. Por lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente**, como parte del Capítulo VII de la **MIA-P** del **proyecto**, no ingresó la información respecto al planteamiento de los pronósticos ambientales, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

### Análisis Técnico

11. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **10** del presente oficio, esta Unidad Administrativa determinó que en la **MIA-P**, el **promovente** no aportó la información adicional necesaria y adecuada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no aclarar las obras y actividades consideradas en el mismo; no evidenciar la congruencia de las obras del **proyecto** con las disposiciones jurídicas ambientales aplicables, no presentar la delimitación y descripción del SA del **proyecto**; así como por insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SA, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 16 de 19

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







De tal efecto, la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

**III. Negar la autorización solicitada cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-P**, se concluye que el **promoviente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de su RLGEEPAMEIA, al no presentar la información adicional que permita evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 33, 34 párrafos primero y tercero, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10, 11, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 42, 44 y 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización solicitada para el proyecto denominado **"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"**, promovido por el **Centro SCT Veracruz** a ubicarse en el municipio de Xico, en el estado de Veracruz.

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 17 de 19





**SEGUNDO.-** Hacer de conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**.

**TERCERO.-** Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Notificar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Veracruz, del alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notificar el presente oficio al **promovente** de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio señalado para tal efecto.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz  
Página 18 de 19





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06874**

C.c.e.: María de los Ángeles Palma Irizarry.- En suplencia del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.  
Cuitláhuac García Jimenez.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.- Domicilio: Palacio de Gobierno. Av. Enríquez s/n. Col Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.- Tel. (228) 841-7400.- Presente.  
Gloria Luz Galván Orduña.- Presidenta Municipal de Xico, estado de Veracruz. Av. Miguel Hidalgo número 92, El Haya, Centro, C.P.91240, Xico, Veracruz.- Presente.  
Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo: blanca.mendoza@semarnat.gob.mx. Presente.  
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.  
Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.-Presente.  
José Carlos Pizana Soto.- Director de la Región Planicie Costera y Golfo de México.- Correo: jcpizana@conanp.gob.mx.- Presente.  
Diego Prieto Hernández.- Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Correo: dirección.dgeneral@inah.gob.mx.- Presente.  
Jorge Andrés Santander Espinosa.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.- Presente.  
Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.- Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto: 30VE2019VD015**

**Consecutivo: 30VE2019VD015-**

**DGIRA1901519 DGIRA1903181 DGIRA1903867 DGIRA1904382 DGIRA1908746**

**RMM / AOTM / YCZ**

*"Construcción del Puente "El Piojito II" sobre el camino: San Marcos de León-Xico-Teocelo, ubicado en el km 4+730, perteneciente al municipio de Xico, en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz  
Página 19 de 19

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO